

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 31 de Octubre del 2011, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **7200/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS)** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2010**.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 7 de Abril de 2011, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 del Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS), para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano

de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en su artículo 44, se verificó si el Organismo y/o Fideicomiso efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, no cumplió en la aplicación de sus presupuestos y no alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII y 35, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS).

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que **Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS)**, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
a) Activo	\$ 37,174,045.00
b) Pasivo	\$ 2,638,767.00
c) Patrimonio	\$ 34,535,278.00
d) Ingresos no restringidos	\$ 55,542,088.00
e) Gastos	\$ 50,771,067.00

En cuanto a lo que corresponde a los activos, se muestra lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b><u>Activo Circulante</u></b>	
Efectivo en Caja y Bancos	\$ 472,861.00
Inversiones en Valores de realización Inmediata	\$ 2,602,247.00
<b>Cuentas por Cobrar:</b>	
Clientes	\$ 320,541.00
Gobierno del Estado	\$ 10,059,700.00
Otras cuentas por cobrar	\$ 14,660.00
<b><u>Total Activo Circulante</u></b>	<b><u>\$13,470,009.00</u></b>
<b><u>Activo no Circulante</u></b>	

Inversiones financieras a largo plazo	\$6,350,000.00
Terrenos	\$17,225,720.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 221,475.00
Equipo de Cómputo	\$ 221,664.00
Otros Activos	\$ 3,673.00
Actualización de Activo Fijo	\$ 41,835.00
Depreciación Acumulada	\$(326,092.00)
Actualización de Depreciación Acumulada	\$(34,239.00)
Otros Activos Diferidos	-
<b><u>Total Activo no Circulante</u></b>	<b><u>\$23,704,036.00</u></b>
<b><u>Total Activo</u></b>	<b><u>\$37,174,045.00</u></b>

Ahora bien en cuanto a los pasivos, se detalla la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
<b><u>Pasivo a Corto Plazo:</u></b>	
<b><u>Acreeedores Diversos:</u></b>	
Acreeedores Diversos	\$ 2,146,228.00
Gobierno del Estado	-
Impuestos por Pagar	\$ 119,190.00
<b><u>Total Corto Plazo</u></b>	<b><u>\$2,265,418.00</u></b>
<b><u>Pasivo a Largo Plazo</u></b>	
Provisiones p/pens., indem. p. antigüe	\$373,349.00
<b><u>Total Largo Plazo</u></b>	<b><u>\$373,349.00</u></b>
<b><u>Total Pasivo</u></b>	<b><u>\$2,638,767 .00</u></b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$209,268,000.00 (Doscientos nueve millones doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.).

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluyó que la información proporcionada por el Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS) como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, no presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos.

**TERCERO:** En cuanto a lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, el cual detalla los indicadores de gestión determinados por la administración, se nos comunicó que de los indicadores de gestión que determinó el organismo se desprende que existe variación en los mismos, así como su explicación al respecto.

**CUARTO:** En el apartado de cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluyó que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

**QUINTO** El apartado VI del informe nos señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones por los funcionarios responsables a las mismas y el análisis correspondiente de la Cuenta Pública. En dicho apartado el

Órgano Fiscalizador nos informa, en lo que concierne al punto número uno denominado para fincamiento de responsabilidades resarcitorias y administrativas, que derivado de la auditoría realizada al Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS) se observó lo siguiente:

Del resultado de las pruebas de auditoría de **Obra Pública** en el rubro **Paraestatales**, en lo que respecta a **Gastos de Inversión**, se detectó que en los contratos **FIDECITRUS-15/10REHABPAV-ASFALTICA** (Rehabilitación de carpeta asfáltica en Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PAV-CONCRETOASFÁLTICO-2DA-ETAPA-11/10** (Segunda etapa de pavimentación con concreto asfáltico en el Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PLUVIA L-14/10** (Construcción de obras pluviales y acabados, en colindancia con Carretera Acueducto de Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PLANTA-TRATAMIENTO-08/10** (Construcción de una planta tratadora de aguas residuales del tipo municipal con capacidad para 2 litros por segundo para Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PLANTA-PRE-TRATAMIENTO08/10** (Construcción de un sistema de pretratamiento y cárcamo de bombeo para aguas residuales del tipo municipal para Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PAV-CONCRETOHIDRAULICO-10/10** (Pavimentación con concreto hidráulico en el Centro de Formación, Capacitación y Servicios de Autotransporte Localidad "El Reparó", municipio de Allende) y **FIDECITRUS-ELECTRIFICACION-ACCESO12/10** (Electrificación del acceso al Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por la entidad para la obra,

que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración.

Por otra parte se observó, que no los contratos **FIDECITRUS-15/10REHABPAV-ASFALTICA** (Rehabilitación de carpeta asfáltica en Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PAV-CONCRETOASFÁLTICO-2DA-ETAPA-11/10** (Segunda etapa de pavimentación con concreto asfáltico en el Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende); **FIDECITRUS-PAV-CONCRETOHIDRAULICO-10/10** (Pavimentación con concreto hidráulico en el Centro de Formación, Capacitación y Servicios de Autotransporte Localidad "El Reparó", municipio de Allende) y **FIDECITRUSCANACAR-06/09** (Urbanización y pavimentación del Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", Municipio de Allende), existe diferencias entre lo ejecutado y lo pagado por las cantidades de \$138,178.98 (Ciento treinta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 98/100 M. N.) , \$58,885.20 (Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M. N.), \$20,460.18 (Veinte mil cuatrocientos sesenta pesos 18/100 M. N.) y \$70,210.40 (Setenta mil doscientos diez pesos 00/100 M. N.), respectivamente.

En los contratos **FIDECITRUS-PAV-CONCRETOASFÁLTICO-2DA-ETAPA-11/10** (Segunda etapa de pavimentación con concreto asfáltico en el Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende) y **FIDECITRUS-ELECTRIFICACION-ACCESO12/10** (Electrificación del acceso al Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende), se observó que no se presentaron los convenios que modifiquen el monto pactado y el plazo pactado respectivamente, en los contratos antes citados.

En lo que concierne al contrato **FIDECITRUS-PAV-CONCRETOASFÁLTICO-2DA-ETAPA-11/10** (Segunda etapa de pavimentación con concreto asfáltico en el Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende), no se localizó, la documentación que acredite la procedencia del pago y permita verificar físicamente los conceptos pagados mediante la factura No. 245, por valor de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M. N.).

En lo que corresponde al contrato **FIDECITRUS-PLANTA-PRE-TRATAMIENTO08/10** (Construcción de un Sistema de Pretratamiento y Cárcamo de Bombeo para Aguas Residuales del Tipo Municipal para Localidad "El Reparó", municipio de Allende), se detectó que la obra no cumple con la especificación establecida en el catálogo de conceptos contratado para el mismo, debido a que se encontró un cárcamo con dimensiones de 4.00 ml de ancho por 4.00 ml de largo y 4.00 ml de profundidad, el cual no cuenta con la escalera marina y en sustitución de la losa superior de concreto armado con registro hombre, se localizó una reja metálica abatible, por lo que se debe aplicar una deductiva de dicho concepto, así como generar una estimación extra donde se establezca un precio unitario que corresponda al concepto ejecutado y con ello efectuar las operaciones aritméticas que determinen el importe a reintegrar ante la Hacienda Pública de la Entidad.

Por último, en el contrato **FIDECITRUS-ELECTRIFICACION-ACCESO12/10** (Electrificación del acceso al Centro de Formación, Capacitación y Servicios del Autotransporte, Localidad "El Reparó", municipio de Allende), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes periódicos por parte del supervisor, en los cuales se mencione la situación que guarda la obra en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, ya que según



contrato se debió terminar el 23 de julio de 2010 y de acuerdo a la última nota de bitácora localizada, el período máximo de ejecución de trabajos es al 6 de agosto del año citado, no localizando registros posteriores de trabajos ejecutados, además es de mencionar que mediante la inspección física realizada por personal adscrito a esta Auditoría, en fecha 4 de agosto de 2011, se detectó que los trabajos se encuentran suspendidos y sin fuerza de trabajo, adicionalmente es de señalar que sólo se han presentado la factura del anticipo y la estimación número 1 normal.

Ahora bien, las observaciones anteriormente señaladas por nuestro órgano técnico fiscalizador, no fueron solventadas por la autoridad gubernamental, por lo cual se emite la acción pertinente al caso concreto, siendo esta la **PROMOCION DE RESPONSABILIDAD, RESARCITORIAS Y ADMINISTRATIVAS.**

**SEXTO:** Por consiguiente y en lo que respecta al punto número dos del mismo apartado VI del Informe de Resultados, el cual refiere a las observaciones con acción de recomendación para mejora el Órgano Técnico Fiscalizador, puntualizó situaciones que conllevan a la acción de recomendación, las cuales se precisan a continuación:

Se detectó en la auditoría de **Gestión Financiera**, en el rubro **Paraestatales**, en lo que respecta a **Activo, Cuentas por Cobrar**, se observó que no se proporcionó evidencia de las gestiones llevadas a cabo en relación al Juicio Ordinario Mercantil interpuesto en febrero de 2009, derivado de la garantía que la institución crediticia Afirme, S. A., hizo valer en fecha 16 de mayo de 2006, deduciendo del saldo correspondiente a \$320,541.00, de las cuentas bancarias del Fideicomiso el importe de la deuda garantizada, por incumplimiento de pago a contrato, ya que el Fideicomiso fungió como Garante de la citada asociación. Es de

mencionar que en los estados financieros no se incluye una reserva que prevea la incobrabilidad de este saldo.

En lo que respecta a **Activo Fijo, Inversiones Financiera a Largo Plazo**, se detectó la falta de documentación comprobatoria que ampare la adquisición de acciones. En la cuenta se registró la adquisición de acciones por valor de \$6,350,000.00, a la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León, S.A. de C.V., la cual fue autorizada mediante Acta de Sesión Ordinaria número 01/10 del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso en fecha 7 de enero de 2010, no localizando la documentación soporte siguiente:

- a) Los títulos que amparen la participación accionaria del Fideicomiso.
- b) Acta Constitutiva (Actualizada) en la que figure el Fideicomiso como accionista.
- c) Estados financieros dictaminados de la empresa al cierre del ejercicio 2010, que permita determinar el valor contable de ellas.

En relación a lo anterior y al análisis hecho por la Auditoría Superior del Estado, en este apartado, es importante destacar que la observación referente a de **Gestión Financiera**, en el rubro **Paraestatales**, en lo que respecta a **Activo, Cuentas por Cobrar**, realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador al Organismo no fuere solventada, y en la observación **Activo Fijo, Inversiones Financiera a Largo Plazo, esta fue solventada parcialmente**, por lo cual se informa de las recomendaciones, tales como, dar seguimiento al Juicio Ordinario Mercantil interpuesto en febrero de 2009 y Obtener la protocolización del Acta de la Integradora de Producción Caprina de Nuevo León, S.A. de C. V., a fin de concluir con los trámites correspondientes.

**SEPTIMO:** Por último, siguiendo en el mismo apartado VI, en lo que respecta a la promoción o gestión de otras acciones mencionadas en el punto tres, la Auditoría Superior del Estado nos indica que no existen observaciones en este supuesto.

**OCTAVO:** En lo que respecta al apartado VII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas y que corresponden al ejercicios fiscales 2008 y 2009.

**NOVENO:** Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que no se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al incumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VI del Informe de Resultados, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle en las páginas 51/70 a la 65/70 del referido informe y se precisan en la página 5 antecedente QUINTO del presente dictamen, las cuales consisten en observaciones de carácter financiero y normativo, de las que se desprenden responsabilidades administrativas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 65/70 de su informe de resultados y se detalla en la página 9 del cuerpo de este dictamen, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**CUARTA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas, financieras, normativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado

VI punto dos del informe de resultados relativo a la Cuenta Pública 2010 del Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS), y se detallan en el antecedente SEXTO del presente dictamen, respecto de las cuales el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**QUINTA:** En lo que respecta al mismo apartado VI del Informe de Resultados en el punto tres la Auditoría Superior del Estado, no observó situaciones que impliquen acción de promociones o gestiones de otras acciones.

**SEXTA:** Con referencia al apartado VII del Informe de Resultados, se observa el cumplimiento dado por la Auditoría Superior del Estado, al seguimiento de observaciones que se derivaron de ejercicios fiscales anteriores.

**SÉPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la entidad.

En la especie, el órgano fiscalizador nos comunicó en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, violaciones de carácter financiero y normativo, entre las que se destacan las señaladas en el antecedente QUINTO del cuerpo del presente dictamen, violaciones normativas y todas las señaladas en el apartado VI del Informe de Resultados que a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad resarcitorias y administrativa, en virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola del Estado de Nuevo León (FIDECITRUS), no afectan la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del organismo, resultando de ello en nuestra opinión de aprobación esta Cuenta Pública, y salvaguardando los derechos del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado de Nuevo León para que proceda conforme a la Ley en los puntos en los que se requiera el fincamiento de responsabilidad.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción a efecto que expida el finiquito correspondiente, así mismo es importante mencionar que ésta dará seguimiento a las recomendaciones hechas al Consejo a fin de verificar su adecuado cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010** del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS)**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública 2010** del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS)**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS)** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ



**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTRO